



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 244-2015-MPH/GM.

Ayacuchó; 25 AGO 2015

VISTO:

El Informe N°77-2015-MPH-URRHH.SEC.TEC/JBQP, Sobre:
"Informe de Precalificación que recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a miembros de Comisión Especial designados mediante Resolución de Alcaldía N° 289-2015-MPH/A, de fecha 20 de Abril del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N°40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al Art 91 del Reglamento General de la Ley N°30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, mediante informe de vistos se recomienda Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores: Ing. Antonio Ladislao Pinedo Ortiz, Gerente de Desarrollo Territorial (Presidente de Comisión Especial), Ing. Adolfo Bonilla Jerí, Sub Gerente de Obras(miembro de la Comisión Especial), y al CPC Henry Esteban Escalante Roca, Jefe de la Unidad de Abastecimiento(Miembro de la Comisión Especial) por haber incurrido en presunta falta de carácter disciplinario previsto en la Ley N°30057, "Ley de Servicio Civil ", Art 85 Literales: a) incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento y d)negligencia en el desempeño de sus funciones, por los siguientes hechos: Que, el informe de acción simultanea N°2-2015-MPH/OCI, de fecha 18 de junio del 2015 efectuada a la fases de selección de la Licitación Pública N°02-2015-MPH/CE para la ejecución de la Obra: "Construcción de pistas, veredas y habilitación de Áreas Verdes en la Asociación de vivienda San Felipe, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", en la conclusión N°01, concluye que el Comité Especial admitió la propuesta técnica del postor "Consortio Vial San Felipe" sin que cumpla con acreditar la documentación de presentación obligatoria de los requerimientos técnicos mínimos; en la Conclusión N°02, se concluye que se integró las bases del proceso de selección sin advertir las incongruencia existentes respecto a la determinación del valor referencial, máxime si las Resoluciones CRAET N°089-2014-MPH/CRAET de fecha 31 de Julio del 2014 y N° 028-2015-MPH/CRAET de fecha 20 de marzo del 2015 aprobaron el expediente técnico del Proyecto en mención con un presupuesto de S/2 294, 847.00, manteniéndose inalterable los montos en ambas fechas, lo cual resulta incongruente; en la Conclusión N°03, el Comité Especial Otorgó el máximo puntaje al postro "Consortio Vial San Felipe" en el factor "Experiencia en obras en General pese a no corresponderle, inobservando de este modo la Directiva N°016-2012-OSCE/CD, y en la Conclusión N°04, se concluyó que las bases integradas respecto al valor referencial consigna un presupuesto con una antigüedad mayor a los 10 meses los mismos que ponen en riesgo el logro de los objetivos del proceso de selección.

Que, los hechos cometidos fueron con posterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas de la Ley N°30057 y su Reglamento;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley 30057 en su Artículo 92, La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado;

Que, de los antecedentes se puede advertir en la conclusión N°01, que el anexo N°10"Declaracion Jurada del personal Propuesto para la ejecución de la Obra y requerimiento Técnico mínimo experiencia del profesional propuesto especialista administrador de obra de la Propuesta técnica del Consortio Vial San Felipe, se advirtió que se propuso como administrador de obra y/o Contratos, al Sr Daniel Martin Avendaño Arias de profesión ingeniero civil, de la revisión a su file personal se determinó que no acredita estudios concluidos a nivel de Post Grado en auditoria y/o diplomado o certificado en contrataciones con el Estado. De la revisión al pliego de absolución de consultas realizada por los postores respecto al administrador de obra, a la consulta "solicitamos se amplíe la denominación del Administrador de obra o administrador de contratos, en consideración que en muchas obras se le da esta denominación y los certificados son otorgados de esa manera. Asimismo se amplíe la especialidad a los ingenieros civiles(..)"; el comité Especial absolvió acoger solo en lo referente a la denominación del cargo; sin embargo, de la revisión a las Bases integradas no se advirtió **la incorporación y/o modificación alguna respecto a la profesión del administrador de obra** persistiendo que la profesión para dicho cargo en la de "Contador Público", "Economista o Administrador" conforme al párrafo precedente, contrario a lo que establece el Art 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir el profesional propuesto por el Consortio Vial San Felipe, no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas; sin embargo el Comité Especial Contrario a lo establecido en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Más humano.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

el Art 61 del Reglamento de las Ley de Contrataciones , admitió indebidamente la propuesta del citado Consorcio , incluso en lo referente a la experiencia del Profesional propuesto(Administrador de Obra) le asignaron 3 punto máximo puntaje establecido. En la Conclusión N°02, la revisión efectuada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Huamanga al pliego de absolucón de consultas (consultas N°01) realizada por la empresa MARSА CONSTRUCCIONES EIRL; refiere que en el ítem 1.3 que indicaba el valor referencial ha sido calculada al mes de agosto del 2014, sin embargo en los requerimientos técnicos mínimos, se indica que el mismo ha sido calculado al mes de marzo del 2015. El comité señaló que el valor referencial fue calculado al mes de marzo del 2015, con la actualización de costos del expediente técnico, pudiéndose advertir incongruencias entre el valor referencial del capítulo I y el requerimiento técnicos mínimo numeral 6 de las bases integradas del proceso antes mencionado, figurando que el primero fue calculado en el mes de agosto del 2014 y el segundo en el mes de marzo del 2015. En la Conclusión N°03 de la verificación a la documentación que sustenta el factor "experiencia en obras en general del postor ganador – Consorcio Vial San Felipe, se advirtió que el comité Especial consideró como monto facturado acumulado de S/ 4 511 411,84; ello, en atención a la información consignada en el cuadro comparativo, otorgándosele veinte puntos, el máximo establecido en las Bases administrativas integradas, cual si el monto facturado acumulado por el referido postor fuera mayor o igual a dos veces el valor referencial. Asimismo, es de advertir que el Comité Especial consideró para la calificación los requerimientos técnicos mínimos del postor en obras generales y obras similares en lugar de considerar la experiencia del postor por los mismos conceptos. Sin embargo de la revisión del anexo 4 "Promesa Formal de Consorcio" (parte integrante de la propuesta técnica del Consorcio Vial San Felipe, la comisión auditora advirtió que el porcentaje de obligaciones de Arquitempus SA(el único que acreditó experiencia en obra generales-anexo N°6) es 20%, que equivale a S/3 463 888,67(monto ponderado obtenido en observancia del numeral 6.5.2 experiencia del postor, numeral 6.5 e la Directiva n°016-2012-OSCE/CD, importe que no supera dos veces el valor referencial ($2 * 2 219 847,00 = 4 439 694,00$), consecuentemente el puntaje asignado por el comité especial de 20 puntos no le correspondía siendo únicamente 10 puntos.

Que, la norma presuntamente vulnerada sería lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF de fecha 01 de Enero del 2009 y modificado por el DS N°138-2012-EF, de fecha 07 de Agosto del 2012. **Art 13 Valor referencial**, El Comité Especial Puede observar el valor referencial y solicitar su revisión o actualización al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, de acuerdo con el Artículo 27 de la Ley; **Art 16 Antigüedad del valor Referencial** "Para convocar a un Proceso de Selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis meses(6), tratándose de ejecución de Obras, ni mayor a tres 3 meses en el caso de bienes y servicios(..)"; **Art 59 Integración de Bases (...)**Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente , las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamiento, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión (...);**Art61 Requisitos para la Admisión de Propuestas**, para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las bases y los requerimiento técnicos mínimos que constituyen las características técnicas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación, **Artículo 31 evaluación y calificación de Propuestas**, El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total. El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores(..) y la "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante D.L N°1017 , modificado por Ley N°29873 de fecha 01 de Junio del 2012.**Art27 Valor Referencial**"(..) Tratándose de Obras , el valor referencial no puede tener una antigüedad mayor a los seis meses contados desde la fecha de determinación del presupuesto consignado en el Expediente Técnico(..)". Asimismo la **Ley N°30057 "Ley de Servicio Civil"** Art 39, son obligaciones de los servidores civiles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

las siguientes: literales: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio Público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad, configurándose en falta de carácter disciplinario previsto en la Ley N°30057, "Ley de Servicio Civil", Art 85 Literales: a) incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento y d) negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, la sanción a imponer a los servidores: Ing. Antonio Ladislao Pinedo Ortiz, Gerente de Desarrollo Territorial (Presidente de Comisión Especial), Ing. Adolfo Bonilla Jerí, Sub Gerente de Obras (miembro de la Comisión Especial), y al CPC Henry Esteban Escalante Roca, Jefe de la Unidad de Abastecimiento (Miembro de la Comisión Especial) sería la amonestación escrita;

Que, según dispuesto por el Artículo 111 del Reglamento de la Ley N°30057, la presentación del descargo puede formularse por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedara listo para ser resuelto;

Que, la Autoridad competente para recibir el descargo y solicitud de prórroga en el presente caso es la Gerencia Municipal; y mientras se esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, se tendrá derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, contenidos en el Reglamento General de la Ley N° 30057, y los demás derechos y obligaciones establecidas en el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Art 96 de la misma norma;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organizaciones y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A; la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario a los señores: Ing **Antonio Ladislao Pinedo Ortiz**, Gerente de Desarrollo Territorial, en calidad de Presidente de la Comisión Especial, Ing **Adolfo Bonilla Jerí**, Sub Gerente de Obras, en calidad de miembro de la Comisión Especial y al CPC **Henry Esteban Escalante Roca**, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en calidad de miembro de la Comisión Especial por haber incurrido en presunta falta de carácter disciplinario previsto en la Ley N°30057, "Ley de Servicio Civil", Art 85 Literales: a) incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento y d) negligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente resolución a los comprendidos a fin de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley; asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal; Recursos Humanos y Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Lic. Adm. **Jesus Roberto Ospina Salinas**
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **25 AGO. 2015**

Oficio Circ. N° 2486-2015-UTD-SB-MPH.

SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RGM-244-2015-MPH/6.H.

de fecha: 25 AGO 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución,
emitida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Karol L. Riveros Taco
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

